



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
09 de Enero de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio para el día **9 de enero de 2019** es de **\$19.3208 M.N.** (diecinueve pesos con tres mil doscientos ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



DECRETO PROMULGATORIO DEL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), publicó en el D.O.F. de fecha 04/01/2019 (*edición vespertina*), el texto del Decreto citado al rubro, **cuya entrada en vigor fue el 6 de enero del 2019.**

A continuación detallamos lo más relevante de la publicación:

Definiciones (Artículo 1)

Entre las definiciones que destacan del Acuerdo, mencionamos las siguientes:

“Autoridad Aduanera”: Para los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para la República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de Aduanas.

“Impuestos Aduaneros”: Los aranceles, impuestos y cualquier otro cargo o contribución, incluso por medidas antidumping u otros derechos compensatorios que se recauden en el territorio de las Partes en aplicación de su Legislación Aduanera, con excepción de los derechos por servicios prestados.

“Infracción Aduanera”: Todo acto, omisión o tentativa, mediante los cuales se infringe la Legislación Aduanera, incluidos aquéllos que puedan derivar del ámbito aduanero y su contribución al ámbito penal o criminal, cuando éstos deriven de operaciones en materia de comercio exterior.



“Legislación Aduanera”: El conjunto de disposiciones legales y reglamentarias de las Partes cuya aplicación esté a cargo de las Autoridades Aduaneras, relativas a la importación, exportación, transbordo, tránsito y almacenaje de mercancías, así como con otras operaciones y regímenes aduaneros relacionados con Impuestos Aduaneros y las prohibiciones, regulaciones, restricciones y cualquier otra medida de control aplicable antes, durante o con posterioridad al despacho aduanero.

Alcance del Acuerdo (Artículo 2)

Las Partes, a través de sus Autoridades Aduaneras, se proporcionarán cooperación y asistencia para asegurar la correcta aplicación de sus respectivas Legislaciones Aduaneras, prevenir, investigar, sancionar y reprimir las Infracciones Aduaneras, así como para disminuir los niveles de riesgo de la cadena logística de comercio internacional.

La asistencia prevista en este Acuerdo no incluye las solicitudes de aprehensión de personas o el cobro de Impuestos Aduaneros, cargos, multas o cualquier otra cantidad determinada por la Autoridad Aduanera de cada una de las Partes.

Información para la aplicación de la Legislación Aduanera (Artículo 3)

Las Autoridades Aduaneras, previa solicitud o por iniciativa propia, se proporcionarán entre sí información que ayude a asegurar la correcta aplicación de la Legislación Aduanera de cada Parte, dicha información podrá incluir: Nuevas tendencias, medios o métodos utilizados para cometer Infracciones Aduaneras; Mercancías que las Autoridades Aduaneras consideren como sensibles o susceptibles de ser objeto de Infracciones Aduaneras; Datos de personas que han cometido una Infracción Aduanera o que sean sospechosas de haberla cometido en las operaciones de comercio exterior entre las Partes.

Las Autoridades Aduaneras, previa solicitud, se proporcionarán la información siguiente: Si los bienes han sido importados o exportados legalmente desde el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida; Si el destino de las mercancías es diferente al señalado en la declaración de importación y/o exportación.



Excepciones para proporcionar asistencia (Artículo 12)

Cuando la Autoridad Aduanera Requerida estime que la asistencia solicitada es incompatible o contraria con su legislación nacional o que el proporcionarla pudiera atentar contra su soberanía, seguridad, orden público, secretos industriales, comerciales, profesionales, derechos esenciales u otros intereses nacionales, **podrá denegar la solicitud o, en su defecto, acordarla o prestarla bajo reserva de que se satisfagan determinadas condiciones o requisitos, en cuyo caso deberá justificarlo por escrito.**

Programas de Operador Económico Autorizado (Artículo 15)

Las Autoridades Aduaneras se esforzarán en mantener y fortalecer su respectivo **Programa de Operador Económico Autorizado (Programa OEA)**, asimismo, las dichas autoridades se comprometen a buscar el Reconocimiento Mutuo de sus Programas OEA, con el objetivo de fortalecer la seguridad de la cadena logística del comercio internacional y contribuir de manera significativa con la facilitación y control de las mercancías que circulan entre ambas Partes.

Enmiendas y terminación del Acuerdo (Artículo 26)

Las Partes podrán, por mutuo consentimiento, modificar el presente Acuerdo con la finalidad de aumentar el nivel de cooperación entre sus Autoridades Aduaneras. El Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con 6 meses de antelación.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



VERSIÓN ANTICIPADA: SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018 Y SU ANEXO 1-A.

Hacemos de su conocimiento que el SAT dio a conocer en su portal de internet, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.**

A continuación detallamos lo más relevante de esta publicación:

Capítulo 11.11. "Del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (adición)

Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región frontera norte (Regla 11.11.2)

Las personas físicas o morales que apliquen el estímulo fiscal del IVA, deberán de presentar aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC/10 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región frontera norte", contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el estímulo de IVA deberán presentar un aviso de conformidad con la ficha de trámite 5/DEC-10 "Aviso para dar de baja el estímulo fiscal de IVA en la región frontera norte", contenida en el Anexo 1-A.

Notas:

- * Los avisos señalados en esta regla, **podrán presentarse a más tardar el 7 de febrero de 2019 (Artículo**
- * **Cuarto Transitorio).**
- * Se anexan las citadas fichas de trámite para su consulta.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Expedición del CFDI en región fronteriza norte aplicando estímulo fiscal en materia de IVA (Regla 11.11.3.)

Los contribuyentes, que tengan derecho a aplicar el crédito resultado del estímulo en materia de IVA por las operaciones que realicen en dicha región, para efectos de la expedición de los CFDI deberán de seguir el procedimiento establecido en la propia regla.

Fecha de aplicación del estímulo fiscal del IVA (Regla 11.11.11.)

Los contribuyentes comenzarán a aplicar dicho estímulo a partir del 1 /01/2019, siempre que obtengan el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A

Nota: De conformidad con lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio, **lo dispuesto en las reglas 11.11.3. y 11.11.11., será aplicable a partir del 7/01/2019.**

Para pronta referencia, en el siguiente archivo se anexa la Resolución anticipada en comento, de igual manera, se adjunta el link para su consulta:

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/37375/versiones-anticipadas-de-las-rmf>



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ALCANCE AL BOLETÍN P082 RESPECTO AL ENCARGO CONFERIDO PARA EXPORTACIÓN

Hacemos de su conocimiento el siguiente boletín informativo, mediante el cual se da a conocer un alcance al boletín informativo P082, respecto a la aplicación del encargo conferido para exportación, en los siguientes términos:

TEMA : ENCARGO CONFERIDO

Con relación a lo indicado en el boletín informativo P082 (circular **G-0260/2018**), se comunica que actualmente la normatividad vigente regula el encargo conferido para el caso de las importaciones, **respecto al encargo conferido para las operaciones exportación, precisa que el encargo conferido para este tipo de operaciones será exigible hasta que en su caso, se emitan y den a conocer mediante el Diario Oficial de la Federación, las reglas que regulen su aplicación, incluyendo lo relativo a los medios electrónicos que faciliten su cumplimiento.**

Les sugerimos tomar en cuenta esta información para evitar

contratiempos en sus operaciones de exportación.